



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2018-00192-00.

Atendiendo a la documental que antecede, se ordena:

1. Incluir del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso) y dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, mediante emplazamiento a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.

En consecuencia, secretaría deberá proceder de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 julio de 2023.
La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827e11daafbd77442213c4f3c32896c55d2b110ac1f74fc0c8ddfb84da62838a**

Documento generado en 27/06/2023 10:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Verbal. 110014003004-2018-00692-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Requerir a las partes, y en especial a la señora Alba Luz Gil Colorado, para que dé estricto cumplimiento al auto de 29 de noviembre de 2022, y a las demás partes para que informen si conocen de la existencia de proceso de sucesión de los demandados Carlos Ángel Gil Ospina y Tulia Rosa Ospina Viuda de Gil (q.e.p.d.). Además, porque deberán manifestar si el valor de la indemnización se paga a prorrata o a una sola persona debidamente autorizada.
2. Requerir a la parte demandante para que acredite el pago del valor restante, toda vez que se le ordenó consignar la suma de \$10.612.780, pero solo consignó \$9.615.538, lo que quiere decir, que aún le falta consignar la suma de \$997.242 M/cte. Oficiar por secretaría.
3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 024 Hoy 06 de julio de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4395763d2b486824f2ed67bdfaab4246b3d6806dfbe635286d470655f2b4c98**

Documento generado en 26/06/2023 10:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2018-01126-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 24**
Hoy 06 de julio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e09f4f29c125ae625f6106dbd9bd514a3802323ec1f63ab4abf3e5a3adf96e**

Documento generado en 26/06/2023 10:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2018-01179-00.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Señalar el **catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para que tenga lugar la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria 50C-1543216 (hora sujeta a cambios debido a la ruta programada).

Las partes deberán tener en cuenta que la cita con la juez será en el lugar de la diligencia e informar el número móvil para podrá establecer comunicación y deben allegar certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la diligencia, con fecha de expedición no superior a un mes.

2. Designar como secuestro a quien aparece registrado en el acta de nombramiento que se adjunta. Comunicar por el medio más expedito su elección a la dirección que figura en la aludida acta.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 de julio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a975085219fcc978c1dc413ec06e997314ee2531de002598f3db0247a85967dd**

Documento generado en 04/07/2023 06:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación Patrimonial. 110014003004-2019-00026-00.

En atención al informe secretarial antecede, se ordena:

1. Relevar del cargo de liquidador a Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez, en atención a que no se aceptó posesionarse en el cargo en el que fue nombrado.
2. Designar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa a este proveído quien pertenece a la lista de liquidadores clase C, de la Superintendencias de Sociedades. Lo anterior conforme al artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y el artículo 48 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento y se ordenará su inscripción en el registro mercantil. Al liquidador que resulte designado se le advertirá que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la insolvente, y su gestión deberá ser austera y eficaz.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 24 Hoy 06 de julio de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a236187a53bf0d455cb84843b79af3db4e46bf9f995663aae63ce23de48f96ca**

Documento generado en 26/06/2023 10:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2019-00232-00.

Atendiendo a la documental que antecede, se ordena:

1. Incluir del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso) y dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, mediante emplazamiento a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.

En consecuencia, secretaría deberá proceder de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 julio de 2023.
La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1aa245b038fcedb9e3a97a21d5ea34f58428fa7acb569f875ddd03b45d551c**

Documento generado en 26/06/2023 10:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Verbal. 110014003004-2019-00304-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Agregar a los autos la consignación efectuada por Julián Andrés Pérez, conforme a la conciliación aprobada en audiencia de 18 de mayo de 2023.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 024
Hoy 06 de julio de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ddd893c04b733787288f8afd4d04d2640f894a92cf4b0fb75e8b5cc25125299

Documento generado en 26/06/2023 10:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00486-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Agregar a los autos, la citación realizada al acreedor prendario Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quién dentro del término de ley, no hizo pronunciamiento alguno.
2. Requerir a Scotiabank Colpatría, para que informe el trámite que dado al oficio 0357 de 25 de febrero de 2020, radicado el 10 de marzo de 2020. Adjuntar copia de la radicación.
3. Oficiar a la E.P.S. Sanitas para que informe y/o suministre información, respecto de quien es el pagador de la salud del aquí demandado, Elton Jhon Ramos Ramírez.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 de julio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d96cf77f30c9859784396eb34e92014fb9f88481bdd861ee16e006ce6f513cd**

Documento generado en 26/06/2023 10:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. 110014003004-2019-00486-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a fin de que corrija la anotación número 4, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50 S-197823 en el sentido de corregir el nombre de la causante Narcisa Galvis de Salazar, conforme se ordenó en la sentencia y se comunicó con oficio 66 de 25 de enero de 2023.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 24 Hoy 06 de julio de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ec374ee9242a907a1bae73bdace14066acf715ebae75b82bf62431e9aba057**

Documento generado en 27/06/2023 10:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia 110014003004-2019-00710-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta que se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, y el término venció en silencio.
2. Requerir a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 de julio de 2023.
La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c20f4ad5f4e5ef87c9929e6b497cbb2d07ecd2624d22927948fab22ee7741a7**

Documento generado en 27/06/2023 10:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2019-00836-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 de julio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53e659b7e958f196be0fb44ccc585ade58a6dfcddd75c1d3abbd6bdb06df61b**

Documento generado en 26/06/2023 10:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00864-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la demandada, Tomasa Isabel Jiménez de Martínez a Leonardo Anturi Rivas, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 6 de julio de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77d55d9e7b422072c9c4ec6094743fea6b84c8471980d1e34c94abc417bfc71**

Documento generado en 27/06/2023 10:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00886-00

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Requerir a la Superintendencia de Sociedades, para que dé respuesta al oficio 1714 de 28 de septiembre de 2022, e informe el estado del proceso de liquidación respecto de la sociedad demandada, Médicos Asociados S.A., y en particular manifieste al despacho si el presente proceso ejecutivo debe suspenderse o remitirse a esa dependencia para lo que allá corresponda.

2. Requerir a los Liquidadores, Proyecta Futuro Cadena Asociados S.A., y Helber Augusto López, para que dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación de este proveído, informen el estado del trámite de liquidación de la sociedad demandada, así mismo para que constituyan apoderado. Secretaria Oficiar. Con los datos obrantes en el certificado de Cámara de Comercio que obra en el expediente.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 24**
Hoy 06 de julio de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d378f92c8680439784f29bd136cca62b3b03aed2ac04ebb3bb58365cf0c07249**

Documento generado en 26/06/2023 10:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2019-00892-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 de julio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c42a6ca32b0bd41be9c5e709aef8623beede7194a6024ea1bd85985f8362e1c**

Documento generado en 26/06/2023 10:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio. 110014003004-2019-00929-00.

Con el fin de continuar con el presente asunto, en razón a que en la fecha programa con anterioridad para efectos de llevar a cabo la subasta no fue posible efectuarla, de acuerdo con las circunstancias señaladas en el informe de secretaría que antecede, se ordena:

- 1. Señalar para la subasta virtual, el tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, audiencia en la que tendrá lugar el remate del inmueble objeto de división ad-valorem, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 50S-40043161, ubicado en la calle 9 A Bis sur # 8-15 Este de la ciudad de Bogotá.
- 2. Tener en cuenta que, del certificado de tradición del bien objeto de la almoneda, se establece la inscripción de la demanda en la anotación 13 (fls. 74 a 76), que se encuentra debidamente secuestrado (fl. 102) y avaluado (fls. 107 a 108).**
- 3. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judicial # **110012041004** del **Banco Agrario**, asignada para de este Juzgado.**
- 4. Advertir a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo 450 del Código General del Proceso, e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.**

El aviso deberá ser publicado por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante la inclusión en un listado el domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberían indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

5. Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición del inmueble expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el remate y **deberá adjuntarlos mínimo tres (3) días antes de la fecha señalada para el remate.**

6. Instrucciones de la subasta virtual.

6.1. Previo a la fecha y hora señalada, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarla a los correos rematescml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

6.2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho - Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

6.3. Los interesados deberán presentar: i. La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

6.4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo rematescml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizarla oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho - ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021.

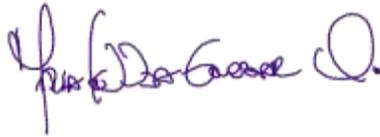
Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

7. Recordar al usuario que no es necesario que se traslade a las instalaciones físicas del juzgado, y debe tener en cuenta que, la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

8. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 24 Hoy 06 de julio de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55174fd2f786b23b376871e9713f478329d90775412f5e9dde2584380dc3ff13**

Documento generado en 04/07/2023 06:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00106-00.

Con base en los documentos aportados, y teniendo en cuenta que la cesión allí contenida se ajusta a derecho, se ordena:

1. Admitir la cesión del crédito que hace el Banco Itau Corpbanca Colombia S.A., quien actúa como cedente, a la entidad Q.N.T. S.A.S., como cesionaria, ahora demandante.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 024
Hoy 06 de julio de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1a633b032e4932ad74554d379c19686265c066a18c25d3e665e5953c2f83fa**

Documento generado en 26/06/2023 10:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00116-00.

Atendiendo a la documental que antecede ordena:

1. Dar cumplimiento al numeral 2° del auto de primero de noviembre de 2022, esto es, remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eac322d202353d1f99c04888f43d69f75fb1ab1a9f937d3b094089063fe9911**

Documento generado en 26/06/2023 10:31:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2020-00581-00.
Confirmación. 55566.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Ramón José Oyola Ramos, como apoderado judicial del Banco Davivienda S.A., para efectos de la presente acción.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 de julio de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e3c94a57509f02f4c25c06845d6bd771d3d4e11465ffd46027d01eb2f48982**

Documento generado en 27/06/2023 10:56:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio. 110014003004-2021-00173-00.

Confirmación. 135353.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Poner de presente a las partes, el informe rendido por el auxiliar de la justicia, el cual se encuentra visible al pdf 49, para lo que estimen conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 de julio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75db85b97f42df5256466ddba6c39d42eb197812c8faf83ec61311371b3177e**

Documento generado en 26/06/2023 10:54:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2021-00303-00.

Confirmación. 156927.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad procesal, que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, conforme se evidencia del informe de secretaría.
2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, en su oportunidad, con el fin de continuar con el trámite que corresponda.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 de julio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b6686e9f02b78eaff16c4cc128007bea429bd0753d1f0549c91e79829c93d7**

Documento generado en 26/06/2023 10:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00338-00. Confirmación. 166054.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Aceptar la terminación del proceso por pago total de la obligación, respecto de la obligación 02-1550078-03.
2. Continuar el proceso por las demás obligaciones conforme al mandamiento de pago.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 24

Hoy 06 de julio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481c568c12a464aa3144c8e680c9a48982f2cc00bd2cf7ca8622d2c0089dbba8**

Documento generado en 26/06/2023 10:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. 110014003004-2021-00419-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener por justificada la inasistencia por parte del abogado de la parte actora, a la diligencia programada para el 14 de junio de 2023.

2. Señalar el **dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para que tenga lugar la presentación del acta de Inventarios y Avalúos de los bienes dejados por la causante.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

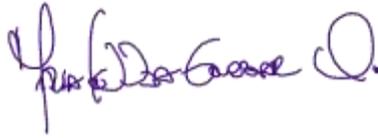
En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 24**
Hoy 6 de julio de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d114fc5567b19a3159ace319d7dcaec56fe05becd5291175144346c87862b28**

Documento generado en 26/06/2023 10:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00543-00.

Confirmación. 199353.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Juan Pablo Díaz Forero, como representante legal de la sociedad Pinzón & Díaz Asociados S.A.S., compañía que a su vez es apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., para efectos de la presente acción.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad conforme fue ordenado por auto de 3 de mayo de 2023.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 6 de julio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380ff6a9a4ca96f3901858745199f6d8e17c34625679e7dad5c952736942ac06**

Documento generado en 26/06/2023 10:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00659-00.

Confirmación. 218614.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Señalar el **cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, para que tenga lugar la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria 50S-40319193 (hora sujeta a cambios debido a la ruta programada).

Las partes deberán tener en cuenta que la cita con la juez será en el lugar de la diligencia e informar el número móvil para podrá establecer comunicación y deben allegar certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la diligencia, con fecha de expedición no superior a un mes.

2. Designar como secuestro a quien aparece registrado en el acta de nombramiento que se adjunta. Comuníquesele por el medio más expedito su elección a la dirección que figura en la aludida acta.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 24

Hoy 06 de julio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7119c546911289b240b5400f06f9cae4524f17acad611c58c69835c9669bd1f**

Documento generado en 04/07/2023 06:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2021-00673-00.
Confirmación. 220788.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que las partes, dentro del término del traslado de los inventarios y avalúos, optaron por guardar silencio.
2. Verificar por secretaría las notificaciones efectuadas por el liquidador conforme fue ordenado en auto de 11 de abril de 2023 (pdf 38).
3. Requerir al abogado Edwin José Olaya Melo, para que, a la mayor brevedad posible, aporte el certificado sobre existencia y representación legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio. Lo anterior para efectos de reconocerle personaría para actuar en el presente asunto.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 6 de julio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f479e85460b76bf6d9b628f40262225925b5a391f22ae76c8fd57c40dcf4071**

Documento generado en 26/06/2023 10:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00837-00.

Confirmación. 259222.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Aceptar la subrogación del crédito que hace Itaú CorpBanca Colombia S.A., a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., quien en lo sucesivo será demandante en el presente proceso, hasta la suma \$31.111.111 M/Cte., indicada en el escrito de subrogación aportado, visible en el numeral 27 del expediente digital.

2. Aceptar la renuncia del poder otorgado por el Fondo Nacional de Garantías S.A., al abogado Juan Pablo Diaz Forero, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad conforme fue ordenado en auto de 25 de octubre de 2022.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 24

Hoy 6 de julio de 2023.

La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c9c727bfc01665a806faeba4c59445dd77695d8e7f8963ddfcd32e0890987**

Documento generado en 26/06/2023 10:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00951-00.

Confirmación. 285231.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Karen Vanessa Parra Diaz, abogada inscrita en la sociedad Operation Legal Latam S.A.S. "OLL", compañía que a su vez es apoderada judicial del Systemgroup S.A.S., para efectos de la presente acción.

2. Requerir a la parte demandante como a su apoderada judicial, para que, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General, proceda a notificar la orden de pago a la parte demandada.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 6 de julio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbe6dd14652f3c1504c93177f8b3563deedf525134eb16959b88d87e9a6416f**

Documento generado en 26/06/2023 10:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2021-01017-00.

Confirmación. 307573.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Señalar el **catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo en el inmueble objeto del asunto, la diligencia de inspección judicial consagrada en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Las partes deberán tener en cuenta que la cita con la juez será en el lugar de la diligencia e informar el número móvil para podrá establecer comunicación y deben allegar certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la diligencia, con fecha de expedición no superior a un mes.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 de julio de 2023.
La Secretarí, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d577570c21bbcab1dcb682993e617d1c501e847288a1c2bdc59bcf06bfe96b17**

Documento generado en 04/07/2023 06:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2021-01031-00.

Confirmación. 313275.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Miguel Ángel Londoño Gómez, como apoderado judicial de Finanzauto S.A. BIC, para efectos de la presente acción.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 6 de julio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c291668fc590f92bc75b82498e11234fd8d4ee95e15cd25897e7e2f9f51ead47**

Documento generado en 26/06/2023 10:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Prueba Extraprocesal. 110014003004-2022-00075-00.
Confirmación. 343938.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Señalar el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), con el fin de llevar a cabo en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 50S-328477, ubicado en la Calle 55 A Sur # 27-34 de Bogotá, la diligencia de inspección judicial solicitada, con fines judiciales.

2. Oficiar por secretaría a la Policía Nacional, para efectos que preste la colaboración necesaria con un mínimo de veinte miembros de esa institución dada la complejidad de la prueba, con el fin de llevar acabo la presente diligencia.

Las partes deberán tener en cuenta que la cita con la juez será en el lugar de la diligencia e informar el número móvil para podrá establecer comunicación y deben allegar certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la diligencia, con fecha de expedición no superior a un mes.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 de julio de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002b76c04a9552fd8b4784846849ba61f7b2f26d9330fdad6b726964be3d2c68**

Documento generado en 04/07/2023 06:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00157-00.

Confirmación. 364478.

El demandado Juan Manuel Carrillo Moreno, quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 15 de marzo de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 15 de marzo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA en contra de Juan Manuel Carrillo Moreno.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 15 de marzo de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.500.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 6 de julio de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ef8d70bca87ce4bc8a5107ea2e1fde6dc69c5bc6c3f3d00aef7952aaaf889**

Documento generado en 26/06/2023 10:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00195-00.

Confirmación. 375131.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Karen Vanessa Parra Diaz, abogada inscrita en la sociedad Operation Legal Latam S.A.S. "OLL", compañía que a su vez es apoderada judicial del Systemgroup S.A.S., para efectos de la presente acción.

2. Requerir a la parte demandante como a su apoderada judicial, para que, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General, proceda a notificar la orden de pago a la parte demandada.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 6 de julio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d44f004e51277fff8af0413f77cc2ec6ff0382c6089ebb5aa7dd562e8c47e5**

Documento generado en 26/06/2023 10:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00259-00 Confirmación. 386364.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Oficiar por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, para que proceda a aclarar la medida de embargo registrada en la anotación 12 del Certificado de Libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 440-27553, en el sentido que, la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio # 0521 de 23 de marzo de 2023, la parte demandante corresponde al Conjunto Residencial Solarium de Pontevedra P.H. NIT 900.264.124-2 y no como quedo allí escrito.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación. En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 6 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4f2299824f50abf29ba5a01e0e7ebd51c2ad8f6a63e3620e9329bf917d48c**

Documento generado en 26/06/2023 10:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00259-00.

Confirmación. 386364.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad conforme fue ordenado por auto de 22 de noviembre de 2022.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 6 de julio de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da51b5aba169ca4585c1facb4b52807d7586ae8084d9fda4749756e7515467c**

Documento generado en 26/06/2023 10:54:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio. 110014003004-2022-00543-00.

Confirmación. 425518.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Señalar el **catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para que tenga lugar la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria 50C-137106 (hora sujeta a cambios debido a la ruta programada).

Las partes deberán tener en cuenta que la cita con la juez será en el lugar de la diligencia e informar el número móvil para podrá establecer comunicación y deben allegar certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la diligencia, con fecha de expedición no superior a un mes.

2. Designar como secuestre a quien aparece registrado en el acta de nombramiento que se adjunta. Comuníquesele por el medio más expedito su elección a la dirección que figura en la aludida acta.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 de julio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe79d849d248135cb70bdb1f6d278758d38f9263073518469e0353ee50deb72**

Documento generado en 04/07/2023 06:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00784-00.

Confirmación. 464895.

Dando alcance a las disposiciones del artículo 278 del Código General del Proceso, se encuentra que se hace necesario emitir sentencia anticipada que pone fin a la instancia, previos los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

Antecedentes.

Actuando a través de apoderado judicial, el Edificio Santa Fe P.H., presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de Ricardo Ramos Olaya y Patricia Stella Ortega Zuluaga, por cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y demás emolumentos no pagados conforme a la certificación aportada base de ejecución, así mismo, por los intereses de mora que se causen sobre las cuotas de administración conforme a lo establecido en el artículo 30 de Ley 675 de 2001, finalmente solicitó que se condene al pago de las cuotas de ordinarias más sus intereses de las que causen en lo sucesivo y que no estuvieran incluidas en el certificado expedido por la administración.

Mediante auto de 17 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda, y el 13 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago, en los términos solicitados en la demanda por la parte actora, el cual le fue notificado a los demandados Ricardo Ramos Olaya y Patricia Stella Ortega Zuluaga, de manera personal conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, Ricardo Ramos Olaya dentro del término concedido, a través de apoderado judicial, formuló excepciones de mérito de "*Prescripción de la obligación*" y "*falta de claridad de las obligaciones ejecutadas*", por su parte la señora Patricia Stella Ortega Zuluaga permaneció silente. Las excepciones de mérito formuladas fueron descorridas en su oportunidad por la parte actora (pdf 10).

En virtud de las órdenes impartidas por el legislador en el artículo 278 del Estatuto Procedimental General, se

encuentra que es procedente en este momento emitir decisión de fondo dentro del asunto de la referencia.

Consideraciones.

El problema jurídico consiste en determinar si las excepciones de mérito denominadas "*Prescripción de la obligación*" y "*falta de claridad de las obligaciones ejecutadas*", se encuentran probadas.

La figura de sentencia anticipada se encuentra consagrada en el artículo 278 del Código General del Proceso, que en lo pertinente indica "*(...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) Cuando no hubiere pruebas por practicar (...).*"

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, frente a la anterior causal señaló que "*en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio o que el mismo es inocuo, de proferir sentencia definitiva sin otros trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios, al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso*" (SC132-2018 de 12 de febrero de 2018).

Al respecto se resalta que la figura procesal aquí referida tiene como finalidad una pronta y efectiva administración de justicia, pues sustrae a las partes y demás intervinientes de verse sometidos a todas las etapas de un proceso judicial cuando se encuentran demostrados los supuestos fácticos o jurídicos que desvirtúan la procedencia de las pretensiones elevadas, o, de las excepciones.

Desde tal perspectiva el legislador consagró esa disposición, que impone al juez terminar de forma anticipada un juicio que se somete a su conocimiento cuando se encuentra frente a cualquiera de las causales que estipula el artículo 278 del estatuto procesal, al respecto el mismo Alto Tribunal de la jurisdicción ordinaria refirió que "*Por supuesto que la esencia del carácter anticipado de una resolución definitiva supone la pretermisión de fases procesales previas que de ordinario deberían cumplirse; no obstante, dicha situación está justificada en la realización de los principios de celeridad y economía que informan el fallo por adelantado en las excepcionales hipótesis que el legislador habilita dicha forma de definición de la litis*".

Caso concreto.

* Se constata que efectivamente en el escrito de excepciones de mérito, el apoderado judicial de la parte demandada, solicitó el interrogatorio del representante legal del Edificio Santa Fe P.H., con un dictamen pericial y la parte ejecutante, no solicitó más pruebas que las documentales ni con la demanda, ni con la contestación de los medios exceptivo.

No obstante, a juicio de esta autoridad los medios probatorios solicitados por el apoderado del actor resultan inútiles para la probar los hechos que pretende demostrar con éstos, sumado a que, respecto a la prueba del dictamen pericial, el togado solicitante no acreditó el cumplimiento del artículo 227 del Código General del Proceso, el cual señala que "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días(...)" (subrayado por el despacho), por lo que se rechaza, siendo innecesario su decreto y su práctica, dejando claro que con los documentos que reposan en el expediente es suficiente para la resolución de las excepciones.

En este orden, se tiene que el título base de ejecución reúne las exigencias del artículo 430 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Frente a las excepciones de mérito de "prescripción" y "falta de claridad de las obligaciones ejecutadas", las mismas serán estudiadas conjuntamente, en razón a que sus fundamentos están ligados, y se advierte su unidad de materia.

Es menester aclarar que la carga de la prueba para demostrar los medios exceptivos propuestos, se encuentra en cabeza de quien alega la excepción, de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso que reza "...incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...".

* En cuanto a la excepción de prescripción, es aquella que extingue las obligaciones, y la define el artículo 2512 del Código Civil como un modo de adquirir el dominio y, al mismo tiempo, de extinguir las acciones y derechos, la prescripción consiste en la inactividad del titular al no

ejercitar el derecho que se trata y que vencido el término previsto en la ley se consolida, liberando al deudor de la obligación a su cargo.

Cuando esta es utilizada en la modalidad de extintiva - como es alegada en el presente caso- para que opere deben concurrir los requisitos del transcurso del tiempo e inacción del acreedor, por lo demás, debe ser alegada por el demandado y no suspendida, ni interrumpida.

Entonces a voces del artículo 8° del Decreto 791 de 2002, que modificó el artículo 2536 del Código Civil, ocurre en el lapso de cinco años contados a partir del día del vencimiento, dado que constituye una sanción al no ejercitarse un derecho por parte de su titular en un determinado lapso de tiempo.

Ahora bien, se tiene que la demanda ejecutiva se radicó el 3 de agosto de 2022 (acta de reparto) y las cuotas que se ejecutan con el título ejecutivo de la certificación de deuda datan de octubre de 2016 a julio de 2022, el demandado Ricardo Ramos Olaya, excepcionó prescripción, por lo que procede el despacho a contabilizar la consumación de tal fenómeno, encontrando que las cuotas causadas entre octubre de 2016 y julio de 2017, están cobijadas por dicho fenómeno, por cuanto para esa fecha, habían transcurrido más de 5 años, tal como lo consagra la mencionada norma.

Así las cosas, el medio exceptivo de prescripción está llamado a la prosperidad de forma parcial.

* Respecto a la excepción de la falta de claridad de las obligaciones ejecutadas, primariamente se debe tener en cuenta que el mérito ejecutivo que se le ha otorgado al certificado expedido por el administrador de una copropiedad, respecto de las multas u otras obligaciones pecuniarias derivadas de las expensas ordinarias o extraordinarias, que debe cancelar el propietario o morador de la unidad privada que conforma, junto con otros bienes privados y comunes la copropiedad o propiedad horizontal, dispone que solamente ese certificado es el que se exigirá para que configure el título ejecutivo contra el copropietario moroso¹.

En relación con la claridad de la obligación, explica el profesor Juan Guillermo Velásquez Gómez² "a) *Que la obligación sea expresa: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título "y no sea el resultado de una presunción legal o una interpretación de algún precepto normativo...* b) *Que la*

1. Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

2. Los Procesos Ejecutivos, décima tercera edición, 2006. Página 49.

obligación sea clara: consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; no puede haber duda de su objeto (crédito) ni de sus sujetos (acreedor y deudor). La obligación que no pueda entenderse en un solo sentido, no tendría la calidad de clara. El documento cuyo contenido es ambiguo, dudoso, o no entendible, no presta mérito ejecutivo" (Sublínea ajena al texto original).

Es importante poner de presente que a la demanda fue aportado el certificado expedido por la administración del del Edificio Santa Fe P.H., en la que se señalan las cuotas no canceladas por los ejecutados, la cual no fue tachada, ni redargüida de falsa dentro del plenario, lo que conlleva que es plena prueba de las obligaciones que se ejecutan y en tal sentido esta excepción esta llamada al fracaso.

En conclusión, se seguirá adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago frente a la ejecutada Patricia Stella Ortega y se declarará parcialmente probada la defensa de prescripción propuesta por el demandado Ricardo Ramos Olaya.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Declarar no probada la excepción de mérito titulada "*falta de Claridad de las Obligaciones Ejecutadas*", formulada por el demandado Ricardo Ramos Olaya, en virtud a las motivaciones de esta providencia.

Segundo. Declarar probada parcialmente la excepción de mérito titulada "*Prescripción de la obligación*", formulada por el demandado Ricardo Ramos Olaya respecto de las cuotas causadas desde octubre de 2016 hasta julio de 2017, en virtud a las motivaciones de esta providencia.

Tercero. Continuar con la presente ejecución, respecto de las cuotas causadas desde agosto de 2017, y hasta la fecha de esta sentencia, debidamente acreditadas contra Ricardo Ramos Olaya.

Cuarto. Continuar con la presente ejecución, tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago y respecto de las obligaciones allí reconocidas contra Patricia Stella Ortega Zuluaga.

Quinto. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

Sexto. Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Séptimo. Condenar en costas al extremo pasivo. Incluir la suma de \$2.300.000 M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 024 Hoy 6 de julio de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7b1e0c1b14dfb561debb1c43afb5cc5899eeeb7ce5e7d846de41b33a17cd1e**

Documento generado en 04/07/2023 06:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio. 110014003004-2022-01031-00.

Confirmación. 515267.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Señalar el **catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las doce del mediodía (12:00 m.)**, para que tenga lugar la diligencia de secuestro de los inmuebles de matrícula inmobiliaria 50C-1993110 y 50C-1993145 (hora sujeta a cambios debido a la ruta programada).

Las partes deberán tener en cuenta que la cita con la juez será en el lugar de la diligencia e informar el número móvil para podrá establecer comunicación y deben allegar certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto de la diligencia, con fecha de expedición no superior a un mes.

2. Comunicar esta determinación por el medio más expedito y eficaz al secuestro designado en el presente asunto, señor Miguel Alfonso Guzmán Monroy, a la dirección que figura en la aludida acta.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 de julio de 2023.
La Secretarí, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cd2921ba9ca32d5d9e20edaa5972990cfa09808c17f9e9eb354d4f7172d65d**

Documento generado en 04/07/2023 06:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. 110014003004-2022-01035-00.

Confirmación. 516223.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 6 de junio de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 6 de julio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458674436522a36d856106612368c538e434270c44ce458156c5b98d99254ce5**

Documento generado en 26/06/2023 10:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01077-00.

Confirmación. 375131.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir al abogado Fernando Romero Ávila para que, a la mayor brevedad posible, aporte el certificado de la empresa de correos donde se evidencia el acuse de recibo de la notificación de la orden de pago a la parte demandada. Lo anterior para efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 6 de julio de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61da78b86ea5d45c3535102bd92637b4e57bec103ddcded6dbc02d4aea371f9f**

Documento generado en 26/06/2023 10:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01193-00.

Confirmación. 541050.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Señalar el **cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la diligencia de secuestro de los inmuebles de matrícula inmobiliaria 50C-2021436 y 50C-2021441 (hora sujeta a cambios debido a la ruta programada).

Las partes deberán tener en cuenta que la cita con la juez será en el lugar de la diligencia e informar el número móvil para podrá establecer comunicación y deben allegar certificado de libertad y tradición de los inmuebles objeto de la diligencia, con fecha de expedición no superior a un mes.

2. Designar como secuestre a quien aparece registrado en el acta de nombramiento que se adjunta. Comuníquesele por el medio más expedito su elección a la dirección que figura en la aludida acta.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 24

Hoy 06 de julio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b94d1a7419974d7b7b757cc5ededa0a14f4c767f5ed7a88124a51e89a67b30c**

Documento generado en 04/07/2023 06:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2022-01199-00.

Confirmación. 541936.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá.
2. Entregar y descargar la presente demanda conforme fue ordenado por auto de 31 de enero de 2023 (pdf 06).
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 6 de julio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37725673eba0fd49bb5e87dde45fa435f76fb5ec82fbd4240789847b2b483edd**

Documento generado en 26/06/2023 10:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio. 110014003004-2023-00137-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Señalar el **catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) a la una de la tarde (1:00 p.m.)**, para que tenga lugar la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble ubicado en la carrera 70C # 52-28 de Bogotá (hora sujeta a cambios debido a la ruta programada).

Las partes deberán tener en cuenta que la cita con la juez será en el lugar de la diligencia e informar el número móvil para podrá establecer comunicación.

2. Comunicar esta determinación por el medio más expedito y eficaz al secuestre designado en el presente asunto, señor Miguel Alfonso Guzmán Monroy, a la dirección que figura en la aludida acta.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 de julio de 2023.
La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f8fdea3d258aba7df9a80da57c905904af3c177cbd6ba387368ef457f3adc0**

Documento generado en 04/07/2023 06:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio. 110014003004-2023-00284-00.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Dejar sin valor, ni efecto el auto de 24 de mayo de 2023.
2. Señalar el **catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**, para que tenga lugar la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria 50N-20676079 (hora sujeta a cambios debido a la ruta programada).

Las partes deberán tener en cuenta que la cita con la juez será en el lugar de la diligencia e informar el número móvil para podrá establecer comunicación, deben allegar certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la diligencia, con fecha de expedición no superior a un mes.

3. Designar como secuestre a quien aparece registrado en el acta de nombramiento que se adjunta. Comunicar por el medio más expedito su elección a la dirección que figura en la aludida acta.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 de julio de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28bcdf9d147ac5658ebb872f51c045f2bdf37b8bccd8215765f895839a02e2**

Documento generado en 04/07/2023 06:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio. 110014003004-2023-00337-00.
Confirmación. 636900.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos los certificados de tradición de los inmuebles objeto de la comisión, y tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad.
2. Requerir al abogado Juan David Salamanca Cruz, para que, a la mayor brevedad posible, aporte copia del auto que ordenó la comisión encomendada.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 de julio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0714776131d4cb9b94a7fcc40158e02fa13094174e823bb6e040a4cc20da8510**

Documento generado en 27/06/2023 10:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio. 110014003004-2023-00369-00.
Confirmación. 642824.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Devolver por secretaría al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, el presente asunto, en atención a que la totalidad de la diligencia objeto de la comisión fue adelantada.
2. Dejar las constancias pertinentes por secretaría.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 de julio de 2023.

La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f6022af5850e70d020da204e75140f419d1d9e7719a0c7847f36f0f5028a13**

Documento generado en 27/06/2023 10:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2023-00433-00
Confirmación. 653475.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 6 de junio de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
a providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 de julio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f777a8173e0ebe3b5e7cd23b656f89ab6440ad1aff60027085b5f51c6ddb35**

Documento generado en 27/06/2023 10:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00485-00.

Confirmación. 661460.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 6 de junio de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 de julio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e95c990bd5de20d4b82f63387e6dae4aa552648e95c5d18072daa3a257a764**

Documento generado en 27/06/2023 10:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00487-00.

Confirmación. 661211.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 6 de junio de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 de julio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6cf07e76ebc8164dc47dbab3f8719bc020e213c44178e0bdc67517a68cee22**

Documento generado en 27/06/2023 10:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00511-00.

Confirmación. 664630.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Corregir el auto de junio catorce (11) de dos mil veintitrés (2023) (pdf 003), de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, en sentido de excluir el numeral 7°, toda vez que éste no corresponde a las pretensiones invocadas por la parte demandante en el presente asunto. En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

Notificar el presente auto a la parte demandada junto con el auto mandamiento de pago de 14 de junio de 2023 (pdf 003).

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 de julio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac46c2c553405622169119f205cc8728d551aab51975a8ef7214145f2923a57**

Documento generado en 27/06/2023 10:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2023-00536-00.

Confirmación. 669234.

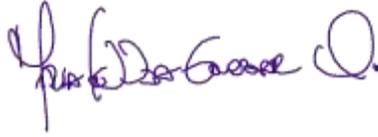
De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Aportar prueba sumaria de la manera en que obtuvo el correo electrónico dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.** Estimar razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos de la indemnización que pretende con la presente demanda, de la manera que se pueda determinar cuál es su origen, allegando los elementos probatorios que estime pertinente. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso. Excluir la mora. Efectuar ejercicio liquidatario.
- 3.** Adecuar la pretensión número cuatro, al trámite de un proceso declarativo.
- 4.** Aporte el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 5.** Aporte la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial de conformidad a lo reglado en el artículo 621 del Código General del Proceso.
- 6.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento

o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 24**
Hoy 6 de julio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f548f44c5dfb68fdee1f8efab2031096aa206034988d82974cbb8b7305ee7ac0**

Documento generado en 27/06/2023 10:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2023-00554-00.

Confirmación. 671940.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Adecuar el poder en el que se determine e identifique claramente el proceso que se le facultó incoar, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, y acredite que se le otorgó conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.** Estimar razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos de la indemnización que pretende con la presente demanda, de la manera que se pueda determinar cuál es su origen, allegando los elementos probatorios que estime pertinente. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso. Efectuar ejercicio liquidatario.
- 3.** Adecuar la solicitud de la medida cautelar de conformidad a lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso, como quiera que la solicitada es notoriamente improcedente.
- 4.** Aporte la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial de conformidad a lo reglado en el artículo 621 del Código General del Proceso.
- 5.** Aporte el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 6.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio

de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 6 de julio de 2023.

La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7473320f2c80345f221d2e74c05f0fef30638c17dc85fdb6b989519c25c8c4be**

Documento generado en 27/06/2023 10:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00560-00.

Confirmación. 673070.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía conforme al artículo 25 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 024**
Hoy 06 de julio de 2023.

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2f20a3068b39394c32c928a5d91194d20a5306632f0c379626eda938dbc7cf**

Documento generado en 27/06/2023 10:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00594-00.

Confirmación. 676500.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 24
Hoy 06 de julio de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87996ae8e5ca162c180af44a5bf1c2fc0928d2f0c9296c5770a9d26dd007ad24**

Documento generado en 27/06/2023 10:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>